

Marco Jurídico: Artículos 2, fracción V; 6; 8; 16; 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales, Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

16/04/2018

Recibi Original

Carlos Gabriel Alcocer García

CSA

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA AL C. CARLOS GABRIEL ALCOCER GARCÍA, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 20 de julio de 2017.
- IV. Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), mismos que fueron modificados el 26 de mayo de 2017.
- V. Solicitud de Concesión. Con fecha 17 de octubre de 2017, el C. Carlos Gabriel Alcocer García presentó ante el Instituto, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red inalámbrica, a través de enlaces de microondas punto a punto y punto multipunto, utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, con cobertura inicial en diversas localidades del Estado de Yucatán (la "Solicitud de Concesión").

Posteriormente, el 7 de diciembre de 2017, el C. Carlos Gabriel Alcocer García presentó ante el Instituto información complementaria a la Solicitud de Concesión, como parte de la respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2047/2017, notificado el 26 de octubre de 2017.

- VI. Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2051/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/726/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión, en sentido favorable.
- VIII. Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/2180/2017 notificado el 3 de noviembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- IX. Opinión Técnica de la Secretaría. El 19 de diciembre de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 2.1.-514/2017, mediante el cual presentó el diverso 1.-308 que contiene la opinión técnica emitida por dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, ~~las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones~~, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios

públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

(...)."

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- **Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del Interesado.

El C. Carlos Gabriel Alcocer García acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales del interesado.

II. Modalidad de uso.

El C. Carlos Gabriel Alcocer García especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características Generales del Proyecto.

- a) Descripción del Proyecto: A través de la concesión única para uso comercial, el C. Carlos Gabriel Alcocer García, implementará una red inalámbrica, a través de enlaces de microondas punto a punto y punto multipunto, utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, con cobertura inicial en diversas localidades del Estado de Yucatán.

Para lo anterior, el C. Carlos Gabriel Alcocer García, desplegará su red inalámbrica utilizando infraestructura propia, compuesta de torres de comunicación, equipadas con antenas para la transmisión de datos que tienen como rango de operación las bandas de frecuencias de espectro libre de 2.4 y 5 GHz, así como por diversos *switches* y *routers* para la administración de la misma. Asimismo, la conectividad con la red local se realizará a través de un contrato de prestación de servicios con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., titular de diversas concesiones en materia de telecomunicaciones, con el que cursará el tráfico proveniente de los servicios que ofrezca.

Los servicios se brindarán mediante la implementación de una red troncal inalámbrica conectada a diferentes puntos de conexión, utilizando las bandas de frecuencias de espectro libre. En cada punto terminal se conectará un dispositivo de acceso WiFi para brindar la conectividad a internet a diversos dispositivos.

IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.

- a) Capacidad Técnica. El C. Carlos Gabriel Alcocer García presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, así como para poder proporcionar soluciones viables a cualquier problemática que se presente.
- b) Capacidad Económica. El C. Carlos Gabriel Alcocer García acreditó su capacidad económica mediante la presentación de sus estados de cuenta, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto.
- c) Capacidad Jurídica. El C. Carlos Gabriel Alcocer García acreditó este requisito mediante la presentación del acta de nacimiento con folio número [REDACTED], emitida por la Dirección del Registro Civil del Estado de Yucatán y registrada el 27 de octubre de 1977. De dicha acta de nacimiento se desprende que el C. Carlos Gabriel Alcocer García es de nacionalidad mexicana.

d) **Capacidad Administrativa.** El C. Carlos Gabriel Alcocer García acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. **Programa inicial de cobertura.**

El C. Carlos Gabriel Alcocer García señaló como programa de cobertura inicial de su proyecto las localidades que se señalan en el Anexo de la presente Resolución.

VI. **Pago por el análisis de la solicitud.**

Por lo que hace al comprobante de pago, El C. Carlos Gabriel Alcocer García presentó la factura número 170010088, por concepto del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2051/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/726/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en materia de competencia económica en sentido favorable respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en los siguientes términos:

"(...)

GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, no se identifica que el Solicitante pertenezca a un GIE que participe, directa o indirectamente, en la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México. Tampoco se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el Solicitante que lleven a cabo actividades en esos sectores.

B. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

A partir de la información disponible, incluyendo del RPC, se corroboró que el Solicitante no es titular de concesiones o permisos en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

(...)

IV. Opinión en materia de competencia económica

En caso de otorgarse la concesión única solicitada por el C. Carlos Alcocer, le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, al amparo

de la concesión única solicitada, el C. Carlos Alcocer pretende prestar el servicio de acceso a Internet fijo en diversas localidades del Estado de Yucatán.

A continuación se presentan los elementos considerados en el análisis en materia de competencia económica de la Solicitud.

- La figura de Concesión Única permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente posibles, con una cobertura nacional.
- Actualmente, el Solicitante, no es titular de concesiones o permisos para la provisión de servicios en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.
- En caso de que se otorgue la concesión única objeto de la Solicitud, el Solicitante participaría por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en México, y, en particular, en la provisión del servicio de acceso a internet. Esta situación incrementaría el número de competidores en los mercados correspondientes, lo que tendría efectos favorables en el proceso de competencia.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el C. Carlos Alcocer obtenga una concesión única, se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.
(...).

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/2180/2017 notificado el 3 de noviembre de 2017, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-514/2017 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, dicha unidad administrativa notificó el oficio 1.-308, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, sin que dicha Dependencia formulara objeción alguna respecto a la Solicitud de Concesión.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones, y que de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre. De acuerdo con la información presentada por el C. Carlos Gabriel Alcocer García, éste instalará su red con la infraestructura que se indica en el numeral III inciso a) del Considerando Tercero anterior, asimismo el C. Carlos Gabriel Alcocer García manifestó su intención de utilizar bandas

de frecuencias de espectro libre dentro de los rangos de frecuencia de 2.4 y 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, con cobertura en diversas localidades del Estado de Yucatán. Es pertinente señalar que dentro de dichos rangos de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2,400-2,483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son *"aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización."* por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que éstas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, el C. Carlos Gabriel Alcocer García deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre, que se establecen en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la *"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006, el *"Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012, y el *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los *"Lineamientos*

generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 26 de mayo de 2017, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor del C. Carlos Gabriel Alcocer García, un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Carlos Gabriel Alcocer García, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

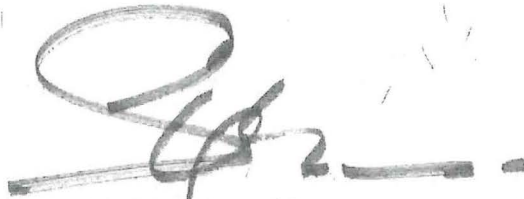
SEGUNDO.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, el C. Carlos Gabriel Alcocer García deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el “Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz”, la “Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre”, el “Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas.”, y el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba” y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Carlos Gabriel Alcocer García, el contenido de la presente Resolución.

CUARTO.- Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Tercero anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única al C. Carlos Gabriel Alcocer García.

QUINTO.- Inscribase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



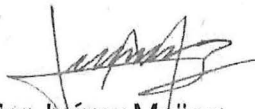
María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su III Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/310118/38.



ANEXO DE LA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA AL C. CARLOS GABRIEL ALCOCER GARCÍA, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
1	310020011	Ticopó	Acanceh	Yucatán
2	310140001	Cuncunul	Cuncunul	Yucatán
3	310410001	Kanasín	Kanasín	Yucatán
4	310420001	Kantunil	Kantunil	Yucatán
5	310420002	Holcá	Kantunil	Yucatán
6	310430001	Kaua	Kaua	Yucatán
7	310500001	Mérida	Mérida	Yucatán
8	310670046	Holactún	Seyé	Yucatán
9	310740001	Tahmek	Tahmek	Yucatán
10	310910006	Pisté	Tinum	Yucatán
11	310910012	X-Calakooop	Tinum	Yucatán
12	311020001	Valladolid	Valladolid	Yucatán
13	311020047	Ebtún	Valladolid	Yucatán
14	311020187	Yokdzonot	Valladolid	Yucatán
15	311030001	Xocchel	Xocchel	Yucatán